



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

REPETICION
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00214-00
DEMANDANTE: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: BERNARDO DAVID ARIAS VILLAR

Asunto: Admisión de demanda.

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con el requisito de procedibilidad ordenado por la ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará su admisión.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se ordena:**

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición formula la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA en contra del señor BERNARDO DAVID ARIAS VILLAR.
2. Notifíquese esta providencia al señor BERNARDO DAVID ARIAS VILLAR, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrese traslado al señor BERNARDO DAVID ARIAS VILLAR, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el

proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).

5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandante el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase a la Dra. LAUREN ROMERO TURIZO, abogada identificada con la C.C. No 1.017.129.592 de Medellín y T.P. No 168.562 del C.S. de la J., como apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

A.P.G.B.